



CONTRATO:	No. 084 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S
NIT:	800058607-2
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19
VALOR INICIAL:	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1'673.106.000)
PLAZO EJECUCIÓN:	OCHO (8) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.4.17 Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para para el desarrollo de Actividades Académicas de la UPTC - Estampilla Pro-UNAL y demás Universidades. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1425 de 2020.	

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S**, con identificación NIT. 800058607-2, como persona jurídica constituida por Escritura Pública No. 496, de la Notaria 31 de Bogotá del 7 de febrero de 1989, inscrita el 9 de marzo de 1989 bajo el número 259383 del libro IX, como **CONTROLES EMPRESARIALES LTDA**, posteriormente mediante Acta No. 116 de la Junta de Socios del 24 de marzo de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el Número 02346042 del libro IX, la sociedad se transformó en Sociedad por Accionas Simplificada; dicha sociedad se encuentra representada legalmente por el señor **MARQUEZ PARDO JAVIER ELIAS**, identificado con C.C. No. 79539870, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 084 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, permitiendo adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, Tics, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19. **2)** Que a través de la **Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020**, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica. **3)** Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el **Comité Consultivo de Planeación** en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, adelantó la formulación de un plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC, que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de equipos de cómputo, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C. en calidad de préstamo, para el desarrollo de sus actividades académicas desde la virtualidad. **4)** Con el fin de mitigar los riesgos asociados a las infecciones y los efectos de las mismos, en el marco de la



emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han adoptado diversas medidas entre ellas la **cuarentena y el aislamiento obligatorio**; por lo que en cumplimiento de aquellas y las recomendaciones emitidas por la OMS, la Universidad ha adoptado determinaciones para la atención y mitigación del coronavirus COVID-19 y sus efectos. **5)** Que mediante el presente contrato se contratará equipos de cómputo para prestar a los estudiantes de tal forma que les permita mantener sus actividades académicas desde la virtualidad conforme al aislamiento obligatorio, sin que tengan que desplazarse e ingresar al campus universitario, a fin de mitigar de los riesgos asociados a las infecciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19. **6)** Es de público conocimiento que la conglomeración de personas constituye un riesgo para la salud y bienestar de la comunidad, ante la presencia del coronavirus COVID-19. **7)** Que es necesario mantener los programas académicos abiertos a fin de garantizar la continuidad del presente semestre académico, apoyando a la comunidad universitaria a mantenerse activos desde la virtualidad. **8)** Que, como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales, en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en su artículo 4 conforme al reinicio de actividad que **“La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020”**, razón por la cual, se requiere disponer de equipos de cómputo para que puedan ingresar a las plataformas dispuestas por la Universidad y adelantar sus estudios durante el cuarentena por COVID-19, con lo cual se apoyan los planes de prevención que el gobierno ha establecido como lo es el aislamiento preventivo obligatorio y se apoya el desarrollo satisfactorio de las actividades académicas programadas. **9)** Que el **Decreto Ley No. 440 del 2020** dispuso en su artículo 7 que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; en este mismo artículo estableció que **(...)las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera Directa clase de bienes y servicios.** **10)** Que el **Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020** “Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019”, atendiendo la situación de emergencia Declarada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia, estableció de manera transitoria como causal una causal de contratación directa en razón de su naturaleza la **Urgencia manifiesta que se “Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19”.** **11)** Que, la Universidad en **Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020** declaró en la Universidad la Urgencia manifiesta para la Contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por Coronavirus Covid-19 constituyéndose en el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren y estableciendo en su artículo 1 que serán además **“...con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad”.** **12)** Que conforme a **comunicación DP-2569 del Coordinador del Comité Consultivo de Planeación**, con asunto **“Solicitud proceso de contratación e información adicional Referencia: Estrategias de mitigación para la conectividad de la comunidad estudiantil”** manifestó que: **“Por medio de la presente, me permito comunicar que en la sesión de Comité Consultivo de Planeación realizada el día 14 del mes en curso se tomó la decisión de apoyar a 10.000 estudiantes de manera inicial para la conectividad del servicio a internet, en relación con la comunicación recibida mediante oficio DTIC-0067, solicito respetuosamente se dé inicio de forma inmediata a la contratación de la oferta más conveniente que la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones considere en términos de beneficio para la comunidad estudiantil. En adición, se informa que en la misma sesión de Comité Consultivo de Planeación fueron asignados \$4.310'899.793,00 para el proyecto de “Fortalecimiento de la Conectividad y Equipamiento para**



el Desarrollo de las Actividades Académicas de la UPTC" para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario, proceso que será liderado por la Dirección de Planeación tomando como referencia las especificaciones técnicas definidas por DTIC "S...". 13). Que la Universidad, para el cumplimiento de lo anterior expide la **Resolución No. 2081 de 2020** la cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales **para la inscripción, selección y adjudicación, para el préstamo de computadores a los estudiantes de la Universidad, con el fin de mitigar las necesidades tecnológicas de la comunidad estudiantil**, aplicando un procedimiento objetivo y transparente que refleje las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil; resolución esta que además contemplo en el parágrafo 1 del artículo primero que "Se realizará una primera entrega correspondiente a quinientos (500) computadores portátiles en calidad de préstamo a estudiantes seleccionados, según las necesidades. **Se realizarán más entregas hasta cubrir el presupuesto designado para tal fin**". 14). Que, conforme al cronograma y el proceso de inscripción establecido en el artículo 5º y 6º del acto administrativo anterior, **se identificaron por parte de la Universidad a través de la mesa de trabajo 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador**; para lo cual procede a expedir la **Resolución 2100 de 2020** "Por la cual se asignan 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020", en la cual recomendó se asignarán los primeros equipos de cómputo acorde las disponibilidad de la Universidad y contempló en su artículo quinto que "Una vez terminada la entregados los quinientos (500) computadores, **se procederá a realizar más entregas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal**". 15). Que la Universidad conforme al proyecto "Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC", plan de inversión de la vigencia fiscal de 2020, cuenta con recursos y disponibilidad presupuestal, la cual respalda el estudio del mercado, de la presente Contratación, determinando no solamente las condiciones técnicas y económicas de adquisición de equipos, sino también y de manera importante la disponibilidad y entrega inmediata de los mismos, necesarios para satisfacer las necesidades de conectividad de los estudiantes, según los resultados iniciales de la convocatoria establecida en la Resolución 2081 de 2020. 16). Que según lo anterior existe **Solicitud de bienes y servicios de 2020** Código: A-GC-P01-F01 suscrita por el Ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA en su calidad de Director de la TIC's de la Universidad y el Ordenador del Gasto solicitando "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19", **señalado requerir 940 equipos** acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, se requiere continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria; "(...) de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 024 de 2020, donde se asignaron recursos para este fin y lo establecido por el Comité Consultivo de Planeación (...) se determinó apoyar **a los estudiantes con equipos de cómputo para que puedan ingresar a las plataformas dispuestas por la Universidad y adelantar sus estudios durante el primer semestre de 2020, periodo de cuarentena por COVID-19, con lo cual se apoyan los planes de prevención que el gobierno ha establecido como lo es el aislamiento preventivo obligatorio** expedidas por la Presidencia de la República". 17). Mediante comunicación de fecha dieciséis (16) de Junio de 2020 **la Dirección de bienestar Universitario** señala que "La Universidad (...) aprueba la Resolución 2081 de 2020 Por la cual se establecen los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adelantando el procedimiento de inscripción, verificación y selección, dando como resultado el registro 3304 estudiantes con dicha necesidad. En cumplimiento de la Resolución 2100 de 2020, "Por la cual se asignan 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020", se evidencian 2804 estudiantes a quienes no se le otorgó este beneficio, **de los cuales se priorizan 940 teniendo en cuenta su nivel vulnerabilidad**. En consecuencia, la Dirección de Bienestar Universitario **solicita la adquisición de 940 computadores portátiles para continuar entregándolos en calidad de préstamo, a estudiantes, asegurando la participación virtual en el desarrollo académico del primer semestre del presente año**", con lo cual se continúa mitigando la necesidad de equipos que se requieren. 18). De



conformidad con lo anterior, la Universidad por intermedio de la Dirección de las TIC's y el Departamento de Contratación, realizó **Estudio de Mercado que contiene el Análisis Técnico y Económico** para la determinación de posibles proveedores según las condiciones técnicas requeridas, vida útil de los equipos, beneficios adicionales y menor valor de adquisición; conforme a cotizaciones y/u ofertas recibidas, las cuales fueron valoradas de manera objetiva, buscando la mejor relación costo – beneficio para la Universidad y obteniendo que: **a). Análisis técnico:** Análisis técnico: Acorde al proceso de compra de portátiles, para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID -19, conforme lo manifestado en oficio DTIC – 0079, con referencia: Justificación técnica para la compra de portátiles con destino al préstamo a estudiantes, el Director de las Tecnologías y Sistemas de información y de las Comunicaciones, realizó estudio de mercado donde se presentaron 5 empresas con oferta de equipos marca HP y LENOVO, los cuales conforme a las especificaciones técnicas mínimas se analizan de manera objetiva y técnicamente así: I. Ventajas Tecnológicas entre tecnologías AMD e INTEL: **Entre las propuestas para la adquisición de portátiles, se destacan las siguientes ventajas de los procesadores INTEL: (Intel i5 8562U),** tiene Velocidad Procesador Máxima (Turbo): 3.45 GHz – 3.9 GHz; Núcleos: 4; Cache: 6 MB; Tiempo de vida (funcionamiento permanente estimado): 21 Meses; Velocidad Efectiva procesador: 65.1%; Desempeño de manera razonablemente consistente en diferentes condiciones del mundo real: average 65.1%. De esta manera el procesador Intel i5 8562U presenta mayor ventaja por su tecnología, las pruebas realizadas por organizaciones independientes de ciencia e Ingeniería, destacan el desempeño de este procesador con un promedio del 18.6% mayor de aceptación que AMD RYZER3 3200U en pruebas de juegos, ofimática y puestos de trabajo (Workstation); reflejándose en la aceptación del mercado, el cual es superior. En cuanto al procesador Celeron presentado por otra empresa, está por debajo de las características mínimas establecidas, dado que sus prestaciones de procesamiento no corresponden a las necesidades de los estudiantes en la casa y mucho menos cuando los equipos se integren al trabajo dentro de los campos Universitarios; por lo tanto, no se tendrán en cuenta en los análisis. **II. Sistema operativo.** Acorde a los sistemas operativos incluidos en las ofertas realizadas por los proveedores, se tienen en cuenta como característica importante la seguridad al proteger las identidades, los dispositivos y la información de los usuarios, **-FreeDOS:** Esta característica establece que el equipo no tiene sistema operativo instalado, lo que requiere se adquiera por separado la licencia de Windows, situación que aumenta el precio del equipo y el trabajo adicional para la instalación. **- Windows 10 Home:** Este sistema no presenta las características integradas de seguridad, productividad y de Administración. **- Windows 10 Pro:** Sistema operativo que presenta todas las características de integradas de seguridad, productividad y de Administración; además, posee respaldo de Microsoft en la liberación de actualizaciones del sistema. **Como conclusión del análisis técnico presentado a las tecnologías presentadas por los proveedores, el procesador Intel i5 8265, ofrece las mejores características y supera ampliamente los requisitos mínimos establecidos, mejorando la experiencia de usuario. Teniendo en cuenta que una vez los equipos sean retornados a la Universidad, pueden ser reubicados y prestar un buen servicio a la comunidad académica con muy buenas prestaciones de procesamiento de datos por un periodo largo de vida, sin que estos se consideren obsoletos tecnológicamente.** **b) Análisis económico:** De conformidad con las ofertas recibidas, se procedió por la Dirección de las TIC's y en apoyo del Departamento de Contratación a realizar el respectivo estudio de mercado en igualdad de condiciones: encontrado que dentro de las propuestas que muestran el modelo: HP 240 G7 técnicamente mejor calidad conforme al estudio técnico señalado con anterioridad la oferta presentada por la empresa CONTROLES EMPRESARIALES es muy inferior a los precios del mercado, además de tener mayor capacidad de disco duro respecto del ofrecimiento de otros proveedores del mismo referencia del equipo; sumado a ello, y a diferencia de otras marcas el equipo HP 240 G7 Disco Duro: **1TB**, tiene mayor tiempo de vida útil sin considerarse obsoleto tecnológicamente para la Universidad, mayor tiempo de vida (Funcionamiento permanente estimado, y más Capacidad en las prestaciones de procesamiento de datos), concluyendo por la Dirección de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad que "(...) Una vez realizado el análisis técnico y económico, me permito recomendar que, se adquieran los 500 portátiles con la empresa CONTROLES EMPRESARIALES y el HP 240 G7 Notebook - Procesador: i5-8265U, dado que corresponde a las mejores condiciones técnicas, su precio está por debajo del mercado y su entrega es inmediata requisito indispensable para dar cumplimiento a la mitigación del covid-19". **19).** Que después de



analizar las ofertas recibidas, conforme al análisis técnico y económico para Universidad, la más favorable es la presentada por la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con identificación NIT. 800058607-2. **20).** Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2020, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1425 de 18 junio de 2020, con afectación presupuestal del Rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.4.17 Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para para el desarrollo de Actividades Académicas de la UPTC - Estampilla Pro-UNAL y demás Universidades. **21).** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa por urgencia manifiesta declarada por la Uptc, conforme al acuerdo 025 de 2020 y Resolución No. 2032 de 2020**, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida. Donde se analiza el mercado y el procedimiento a seguir. **22).** Que el **Comité de Licitaciones y Contratos** de la Universidad, en Sesión del Dieciocho (18) de junio (2020), conforme a la facultad otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción del contrato que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No 2032 del 22 de mayo de 2020 *por medio de la cual SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19;* para el siguiente objeto: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19**, con la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con identificación NIT. 800058607-2 por valor de: **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1'673.106.000)** y cantidad de 940 Unidades. **23).** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **24).** Que fueron verificados los **documentos de la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S**, con identificación NIT. 800058607-2, conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010, encontrando que los mismos están vigentes y acordes para la presente contratación. **25).** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 084 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, con identificación NIT. 800058607-2, con base en las siguientes cláusulas: PRIMERA. **Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19. SEGUNDA. Alcance del objeto:** Según la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos, en la oferta técnico - económica presentada a la Universidad, los equipos ostentan las características que se determinan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA*	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
TOTAL PHP 240 G7 Notebook Procesador Intel® Core™i5-265U 8va generación, 4núcleos, 8hilos, 1.6GHz hasta 3.9GHz con frecuencia Turbo,6MB SmartCache; Sistema Operativo Windows10 Prode64 bits en Español; Pantalla LCD delgadade14" en diagonal HD(1366x768) retroiluminaciónLEDde220nits,SVAyAntirreflejo; ChipsetIntel®SOC;GráficosIntegrados,Intel®U HD620.MemoriaRAM4GBDDR4-2400(1x4GB) Soportahasta16GBen2slotsSODIMM.Noaccesibleporelclientefinal,soloporpersonalespecializado;AlmacenamientoDiscoduroSATAdel1TB5400rpm;TecladoHPtexturizadoenEspañol;CámaraWebHPTrueVisionHD,Conmicrófonodigitalindividual;ConectividadLAN:IntegradaGigabitEth	940	\$1'779'900	0%	\$1'779'900	\$1'673.106.000



<p>ernet(10/100/1000Mbps).;WLAN:Realtek802.11ac(2x2)WifiyBluetooth@4.2encombo;Interface s(2)USB3.1Gen1(1)USB2.0(1)HDMI(1)RJ-45; CertificacionesENERGYSTAR@6.1,FCC,UL,CE,RoHS,ISO14001-9001.SeguridadFirmware TPM2.0RanuraparaguayadeseguridadSoftwar eHPJumpStartHPSupportAssistantHP Audio Switch ; Garantía 1 año (1/1/0, Partes/Mano de Obra/Sitio)</p>				
--	--	--	--	--

*Equipos exento de IVA. El Valor total incluye impuesto y demás requeridos dentro del contrato.

TERCERA. I. Obligaciones Generales del Contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **C.** El suministro deberá, en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del bien objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **H.** Las demás previstas en el presente contrato. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Todos los equipos deben ser nuevos. **2.** Por razón de compatibilidad e integración se requiere equipos de marca reconocidas en el mercado nacional y originales por tanto no se aceptan clones; y las partes adicionales deben ser suministradas por el fabricante del equipo y mantener las mismas garantías Y Especificaciones Técnicas del equipo. **3.** Marca registrada del fabricante, certificando de manera específica la existencia de subsidiaria, servicio de soporte y garantía en el territorio colombiano para los equipos ofertados. **4.** Las garantías no podrán contener restricciones respecto a cambios de versiones de firmware, programas de aplicaciones de administración del fabricante de los equipos, o de cualquier naturaleza que limite el uso de los equipos. - La garantía para los equipos entra en vigencia una vez hayan sido recibidos a satisfacción por parte de la Universidad. Debe especificarse los detalles de los componentes y los servicios que cumple la garantía por parte del fabricante. - **La universidad verificará en el momento de la entrega, el cumplimiento de los tiempos de garantía directamente con el fabricante.** - El servicio de soporte técnico a los equipos ofrecidos durante todo el período de garantía, no significará costo alguno para la Universidad. - El proveedor debe suscribir un Acuerdo de Nivel de Servicio, para la prestación de los servicios ofrecidos, conforme a lo establecido por la Universidad en cumplimiento a la norma ISO 20000-1:2011, de acuerdo con el formato A-RI-P13-F02 del Proceso Gestión de Recursos Informáticos. - El proveedor debe asumir el cumplimiento de las políticas de seguridad de la Información para terceros, establecidas por la Universidad en cumplimiento a la norma ISO 27001:2013, contenidas en el Manual del Sistema de Seguridad de la Información A-RI-M02 y suscribir un acuerdo de confidencialidad para el Manejo de la Información. **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1'673.106.000)**. El pago del presente contrato se realizará, contra entrega y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido por parte del supervisor del contrato. **QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.4.17 Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para para el desarrollo de Actividades Académicas de la UPTC - Estampilla Pro-UNAL y demás Universidades. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1425 de 2020. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la



UNIVERSIDAD, el objeto del Contrato será **de OCHO (8) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad.**

SÉPTIMA. Lugar de ejecución. Para la ejecución del suministro, el contratista entregará los equipos establecidos dentro del presente contrato en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16A No. 75 – 29 Barrio el Lago Bodega Controles Empresariales, por intermedio del supervisor del Contrato. Los cuales serán verificados en cantidad, especificaciones, garantía, por parte de la Universidad.

OCTAVA. Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el **ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad**, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley.

NOVENA. Responsabilidad Laboral. El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal.

DÉCIMA. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

PARÁGRAFO 1. Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes objetos de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA. Multas. La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria. Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Garantías. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad



Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación



que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 1425 de 18 de junio de 2020. **b)** Propuesta presentada por CONTROLES EMPRESARIAS S.A.S **c)** documentos previos y de soporte a la contratación **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”; y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento.** La Universidad, podrá designar un Comité Técnico de Seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente, la oferta del oferente y el presente contrato. Dicho comité coadyuvará la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a dieciocho (18) de junio de 2020.

LA UNIVERSIDAD,



OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 800058607-2

Representante legal MARQUEZ PARDO JAVIER ELIAS, identificado con C.C. No. 79539870

Reviso: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico
Reviso: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica
Elaboro: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica